

años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12605 *ORDEN de 28 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Metalgráfica del Mediterráneo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalgráfica del Mediterráneo, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica del Mediterráneo, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Menéndez Pelayo, 67, Madrid-9 y NIF A-28308294. (Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.)

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Hojalata electrolítica, primera calidad, en planchas, sin obrar, con un grueso de 0,15 a 0,5 milímetros con un recubrimiento de estaño de 0,25 a 1 lb/metros cuadrados, de la posición estadística 73.13.64.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Envases de hojalata litografiados, vacíos, P. E. 73.23.25 o conteniendo aceites comestibles.

II. Envases de hojalata litografiados sin plegar, posición estadística 73.23.25.

Cuarto.—Por cada 100 kilogramos netos de envases exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, 111,11 kilogramos de la mercancía de importación.

Como porcentajes de pérdidas: 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso y exactas características de la hojalata, determinante del beneficio, realmente contenido en los envases a exportar, así como las dimensiones y espesores exactos de los envases exportados, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12606 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la Autorización-particular otorgada a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.» para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una turbina de vapor de 350 MW., con destino al grupo II de la Central Térmica de Guardo (P. A. 84.05-B).*

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 13 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre), se otorgaron a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la cons-

trucción de una turbina de vapor de 350 MW., con destino al grupo II de la Central Térmica de Guardo.

Habiéndose producido alguna modificación en los elementos que se necesitan importar, se hace preciso modificar la citada Autorización-particular en el sentido de sustituir el anexo en el que figuran dichos elementos de importación, sin que los grados de nacionalización e importación sufran modificación alguna.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 24 de febrero de 1982,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—El anexo de la Autorización-particular de 13 de noviembre de 1980 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Segundo.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 29 de marzo de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 350 MW., con destino al grupo II de la Central Térmica de Guardo

Descripción	Importador
Fundiciones para cilindro externo de A.P. Cámara de toberas. Manguitos de entrada y extracciones. Bloque de toberas. Cajas de vapor y válvulas de cuello. Forja rotor A.P. y forja eje prolongación. Mecanizado del rotor de A.P. Forja del rotor de B.P. Material de paletas fijas y móviles. Paletas fundidas para B.P. Paletas forjadas para rotor de B.P. Chumacera de empuje. Rueda, husillo y motor para aparato virar Electro-bombas para tanque aceite. Actuadores válvulas intercept. y recalentado. Tubería vapor principal y recalentado. Instrumentos de supervisión. Válvulas diversas. Control electro-hidráulico. Tubos para condensador de vahos. Aros obturación para turbinas de A.P. y B.P. Material pernos junta horizontal A.P.M.P.	•Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A., y •Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.* (TERMINOR)
Piezas forjadas y material aleado para válvulas interceptoras. Sistema de by-pass con válvulas. Materiales especiales aleados. Varios.	•Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.* y •Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.* (TERMINOR)
Barras de acero inoxidable. Piezas forjadas a. inoxidable para turbina. Planchas acero inoxidable. Válvulas diversas. Ruedas y ejes para virador. Varios.	•Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.*

12607 CORRECCION de erratas de la Resolución de 18 de febrero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular, por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Almería, grupo I (P. A. 73.18 y 73.20).

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 2 de abril de 1982, páginas 8740 y 8741, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, columna «Descripción», entre los elementos «Tubería transformada y recta en acero con soldadura» y «Actuadores», debe figurar: «Accesorios».

12608 BANCO DE ESPAÑA
Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 31 de mayo al 6 de junio de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	102,41	106,25
Billete pequeño (2)	101,39	106,25
1 dólar canadiense	82,06	85,54
1 franco francés	16,77	17,40
1 libra esterlina	183,60	190,49
1 libra irlandesa (4)	151,41	157,08
1 franco suizo	51,40	53,33
100 francos belgas	211,01	218,93
1 marco alemán	43,71	45,35
100 liras italianas (3)	7,91	8,70
1 florin holandés	39,50	40,98
1 corona sueca (4)	17,44	18,18
1 corona danesa	12,76	13,31
1 corona noruega	16,92	17,64
1 marco finlandés (4)	22,38	23,33
100 chelines austriacos	618,75	645,05
100 escudos portugueses (5)	136,77	142,58
100 yens japoneses	42,16	43,46
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,05	14,64
100 francos CFA	33,75	34,79
1 cruzeiro	0,30	0,32
1 bolívar	23,28	24,00
1 peso mejicano	1,97	2,03
1 rial árabe saudita	29,62	30,53
1 dinar kuwaiti	341,94	352,51

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.
(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.
(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 31 de mayo de 1982.

MINISTERIO DE CULTURA

12609 RESOLUCION de 13 de abril de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa número 9 de la calle Javier Sanz, esquina a calle Eguillor, en Almería.

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa número 9 de la calle Javier Sanz, esquina a calle Eguillor, en Almería,

Esta Dirección General, a la vista del informe de los Servicios Técnicos correspondientes, ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 13 de abril de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.